



Ubicación 4955
Condenado YURY QUESADA
C.C # 33645702

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) RECONOCE REDENCION E IMPRUEBA BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4955
Condenado YURY QUESADA
C.C # 33645702

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERBAMA



Rad.	:	85001-60-01-172-2010-00658-00 NI. 4955
Condenado	:	YURY QUEZADA
Identificación	:	33.645.702
Delito	:	TRATA DE PERSONAS - PROXENETISMO DE MENOR DE EDAD
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	RECUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo frente a la propuesta de **PERMISO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS** respecto de la sentenciada **YURY QUEZADA**.

2.- DE LA SENTENCIA

Obra en el plenario que en sentencia del 4 de marzo de 2011, el Juzgado 2° Penal el Circuito de Yopal (Casanare) condenó a la señora **YURY QUEZADA** a la pena de 230 meses de prisión y multa de 550 smmlv, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Proxenetismo con Menor de Edad en concurso heterogéneo con Trata de Personas, no siendo favorecida con sustituto alguno, por lo que se encuentra privada de su libertad en establecimiento carcelario desde el **13 de enero de 2011**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. - REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena,



circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas de Trabajo	Días a redimir
18647808	07-09/2022	632	39.5
		TOTAL	39.5 días

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 18 de noviembre de 2022 del que se advierte que la conducta del penado fue calificada en grado de Ejemplar aunado a que las actividades fueron desarrolladas como sobresalientes, se reconocerá a la señora **YURY QUESADA** redención de pena en proporción de 39.5 días por trabajo para los meses de julio a septiembre de 2022.



3.2.- DEL PERMISO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS

La Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá presentó propuesta para el beneficio administrativo de permiso de salida hasta por 72 horas, al considerar que la penada cumple con los requisitos para el mismo.

El citado beneficio que se encuentra debidamente reglamentado por la Ley 65 de 1993, que en su artículo 147 dispone:

“Art. 147. Permiso hasta de setenta y dos horas. La dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1°. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2°. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3°. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4°. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la Sentencia Condenatoria.*
- 5°. Modificado Ley 504 de 1999, art 29. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6°. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”*

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 propendiendo por la adecuada regulación al otorgar dicho beneficio, fijó a través de su Artículo 1° los parámetros que deberán ser observados para evitar la desnaturalización del mismo, en donde fue dispuesto:

“Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.



Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
- 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
- 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.”*

Complementando las disposiciones arriba en mención, el Decreto 1542 de 1997 señala en su artículo 5°. Las facultades y deberes del Establecimiento Carcelario y Penitenciario respecto del citado beneficio, así:

“Artículo 5°. *Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos de setenta y dos horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente, previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados.*

Cada director de establecimiento carcelario y penitenciario, será responsable de la recaudación de la documentación necesaria para garantizar este derecho.

Se entiende que un interno se encuentra en la fase de mediana seguridad, cuando ha superado la tercera parte de la pena impuesta y ha observado buena conducta de conformidad con el concepto que al respecto rinda el Consejo de Evaluación.

Se entiende por requerimiento la existencia de órdenes impartidas por autoridad competente que impliquen privación de la libertad. El



Departamento Administrativo de Seguridad y las demás autoridades competentes, deberán mantener actualizado el registro de órdenes de captura vigentes, y dar respuesta a las solicitudes elevadas por el director del establecimiento carcelario, dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

En todo caso, la solicitud del interno deberá ser resuelta por el director del establecimiento carcelario en un plazo máximo de quince días.

Los beneficios administrativos concedidos por los directores de establecimientos carcelarios o por los directores regionales, deberán ser comunicados mensualmente al Director del INPEC.

PARÁGRAFO. Las solicitudes en curso en la Oficina Jurídica del INPEC, serán evacuadas por dicha dependencia en un término no superior a treinta días.

Descendiendo al caso en estudio, contrario con la posición de la reclusión, no puede obviarse que el la sentenciada **YURY QUESADA** fue condenada por los delito de Trata de Personas y **Proxenetismo con Menor de Edad**, reato que se encuentra dentro de las prohibiciones contenidas en la Ley 1098 de 2006, norma que se encontraba vigente para la fecha de los hechos y que al tenor reza:

*“Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.



5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

8. **Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, sin mayores consideraciones, el beneficio solicitado será negado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la señora **YURY QUESADA** redención de pena en proporción de 39.5 días por trabajo para los meses de julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO.- IMPROBAR por expresa prohibición legal – Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 - el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas respecto de la penada **YURY QUESADA**.

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que entre en la hoja de vida de la penada.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Establecimiento
16 DIC 2022
El Secretario

BOGOTÁ, D.C.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
En la fecha notifique personalmente in anterior providencia
Nombre: 06-12-2022 Efraín Zuluaga Botero
Firma: [Firma manuscrita] EFRAIN ZULUAGA BOTERO
Cédula: 33.645-702 TP. Yury Quesada
El(la) Secretario(a): smah



Interpongo recurso de Apelación

Re: ENVIO AUTO DEL 02/12/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 4955

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 5/12/2022 5:13 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 5/12/2022, a las 2:11 p.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<Doc37.pdf>

URGENTE - 4955 - J17 - ADG - JLCM: Recurso de Reposición en subsidio de apelación Yury Quesada

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 9:23 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Envios Correspondencia <correspondenciaenvios@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 5:21 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación Yury Quesada

Buenas tardes señoría.

Con la presente me permito solicitar a su despacho se sirva dar tramite a mi solicitud de Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Señoría por favor estudie mis soportes y peticiones, de corazón le ruego.

Quedo atenta a sus comentarios

Yury Quesada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



datos:

2022-12-12
16:50:39.8 

Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)**DATOS DEL PROCESO** ▼

Fecha de Radicación: 2012-05-25

Despacho: DESPACHO 000 -
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA - PENAL -
BOGOTÁ *

Ponente: DR.AUGUSTO J. IBAÑEZ
GUZMÁN

Tipo de Proceso: ESPECIAL_PENAL

Clase de Proceso: TUTELA DE PRIMERA
INSTANCIA

Subclase de Proceso: SIN SUBCLASE DE
PROCESO

Recurso: SIN TIPO DE RECURSO

Ubicación del Expediente: ARCHIVO

Contenido de Radicación:

OF. 132 DEL T. DE YOPAL



ACTUACIONES ▼



Fecha de Actuación 2013-02-01

Actuación Envío oficina ARCHIVO Corte Suprema
en la fecha y con oficio no. 2057 se envia
Anotación acción de tutela al archivo de la corte
suprema de justicia.

Fecha inicia Término

Fecha finaliza Término

Fecha de Registro 2013-02-01

Fecha de Actuación 2012-08-21

Actuación Envío Oficio Corte Constitucional
con oficio 21884 en la fecha se envia
Anotación tutela a la Corte Constitucional, 1
cuaderno y 1 dvd.

Fecha inicia Término





Fecha de consulta: 2022-12-12
17:09:44.08

Fecha de replicación de datos: 2022-12-12
17:07:34.36 



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO ▼

Fecha de Radicación: 2012-05-25

Despacho: DESPACHO 000 -
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA - PENAL -
BOGOTÁ *

Ponente: DR.AUGUSTO J. IBAÑEZ
GUZMÁN

Tipo de Proceso: ESPECIAL_PENAL

Clase de Proceso: TUTELA DE PRIMERA
INSTANCIA

Subclase de Proceso: SIN SUBCLASE DE
PROCESO

Recurso: SIN TIPO DE RECURSO

Ubicación del Expediente: ARCHIVO

Contenido de Radicación:

OF. 132 DEL T. DE YOPAL





Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado

**Número de Radicación**

11001020400020120123100

Fecha de Radicación y última actuación

2012-05-25

2013-02-01

Despacho y Departamento

DESPACHO 000 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)

Sujetos Procesales**Demandante:** YURY QUEZADA**Demandado:** JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicación Corte: 60762

Consultado

**Número de Radicación**

11001020400020120123100

Fecha de Radicación y última actuación

2012-05-25

2013-02-01

Despacho y Departamento

DESPACHO 000 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)

Sujetos Procesales**Demandante:** YURY QUEZADA**Demandado:** JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicación Corte: 60762

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha expedición: 12/10/2017 07:54 AM

ORDEN DE TRABAJO

3904285

Mediante esta R.M. 129410017 de fecha 11/10/2017 emanada de DIRECCION la señora **QUEBADA YURILENE**, S/N 129410017, y con orden de ingreso 140010175 quien es **CONDENADA** en el **ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION PATIO 1 TRAMO 2B CELDA 8** está autorizada para **ESTUDIAR** en **COMITE DE DEBIDO DERECHO** en la sección de **ITD SECCION 105 UNH**, categoría **situacional** con la **petición máxima de horas por día** en el horario laboral de **LUNES A VIERNES** de acuerdo con el cronograma establecido y con las debidas medidas de seguridad a partir del **17/10/2017** y hasta **NUOVA ORDEN**.
(Reservaciones)

CT MARIA EMERSON MENDEZ CHICAGO
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MY NANCY PEREZ GONZALEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

RECIBIDO
12/10/2017
10:00 AM
SECRETARIA

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

18/04/2018 08:43 AM

ORDEN DE ASIGNACION EN PROGRAMAS DE TEE

3983145

Mediante Acta N° 129-0062018 de fecha 18/04/2018 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO la interna QUESADA YURY(331265)ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 129072129, y con fecha de ingreso 14/01/2015 quien está CONDENADA en el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION, PATIO 1, TRAMO 2B, CELDA 4, está autorizada para TRABAJAR en MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACION en la seccion de MANIPULADOR DE ALIMENTOS PREPARACION, categoria ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 18/04/2018 y hasta NUEVA ORDEN..

OBSERVACIONES:

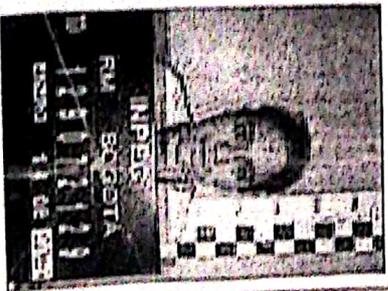
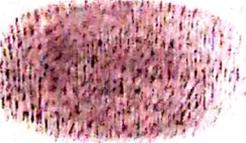
CT. MARLA GHERHISE MENDEZ CHAGAY
CDE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

[Handwritten signature]

MY NANCY PEREZ GONZALEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





FUNDACIÓN PREM RAWAT

PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA PAZ

Certifica que

Yury Quesada

ha participado satisfactoriamente en el Programa de Educación para la Paz

[Signature]

Facilitador TPRF

[Signature]

Facilitador TPRF

Bogotá

Lugar

Agosto 6 de 2015

Fecha

www.tprf.org

TPRF • P O Box 24 - 1498 Los Angeles, CA 90024 • (310) 392-5700

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Libertad y orden



En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YURY QUESADA

Con Cedula de Ciudadanía No. 33645702

Cursó y aprobó la acción de Formación

ELABORACIÓN DE ALIMENTOS DE PANIFICACION DE MANERA ARTESANAL EN PANADERIA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
CARLOS ALBERTO BARON SERRANO

Subdirector
CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

60949279 - 12/07/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9406001924951CC33645702C.



La Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

Certifica que:

YURI QUESADA
CC. 33645702

Cumplió con la asistencia a sensibilizaciones en temáticas de interés en salud pública, que se realizó durante el mes de Junio de 2016, con una intensidad de 8 horas.


JEAN PAUL ALARCON
Coordinador Proyecto Especial Cárceles


ELIZABETH COY JIMENEZ.
Profesional Salud Pública ESE San Cristóbal



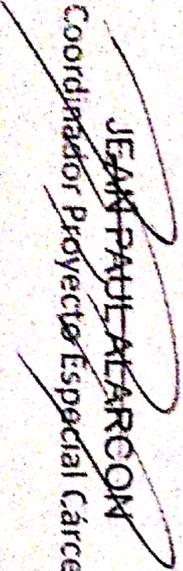


La Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

Certifica que:

YURI QUEZADA
C.C. 33645702

Cumplió con el proceso de capacitación en temáticas de interés en salud pública, que se realizó durante el mes de Agosto de 2015, con una intensidad de 30 horas.


JEAN PABLA ALCARCON
Coordinador Proyecto Especial Cárceles


ELIZABETH COY JIMENEZ
Profesional Salud Pública ESE San Cristóbal

BOGOTÁ
HUCRANIA



Compañía Nacional de Levaduras
Levapan S.A.

Hace constar que

YURY QUESADA

Participó en

ESPECIALIZACIÓN EN PASTELERÍA
(20 HORAS)

SE EXPIDE EL 10 DE MAYO DE 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HJK'.

Jeje de Área

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. 13'.

Capacitador



República de Colombia,
 Departamento de Casanare
 y en su nombre

El Centro de Capacitación Técnico Comercial Moderno

"CATECOM"

Con Resolución No. 02242 del 27 de Agosto de 1997 de la Secretaría de Educación Pública de Casanare y teniendo en cuenta que:

YURY QUEZADA

C. E. No. T.1 810528 - 54113 de

Terminó satisfactoriamente los estudios y pruebas correspondientes a la Capacitación Comercial de acuerdo a las Disposiciones de la Institución, se le otorga la correspondiente certificación de:

Técnico en Secretariado Comercial Contable

Decreto No. 0114 del 15 de Enero de 1998
 Perteneciente a la Educación no Formal



Director

Secretaria

[Handwritten signatures]

Folio 08 Libro No. 02

Dopal NOVIEMBRE 29 de 1997



La República de Colombia

y en su nombre

El Gimnasio Panamericano

Villavicencio - Meta

Autorizado por el Gobierno Departamental del Meta, según
Resolución No. 0055 del 26 de Junio de 1992

Confiere a:

Yury Quesada

Identificado (a) con T.I. No. 810528-54113 de Qvrazul.

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel
de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.



Rector

Secretaría

Anotado al Folio _____ Libro de Registro No. _____

Villavicencio _____ de _____ de 1.9 _____



Acta de Grado



GIMNASIO PANAMERICANO

Villavicencio - Meta

En la ciudad de VILLAVICENCIO a los 17 días del mes de AGOSTO del año 1997 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoría del GIMNASIO PANAMERICANO

Institución aprobada hasta 1997 en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizado por el SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad ACADÉMICA según DECRETO 1933 del 29 DE JUNIO de 1992

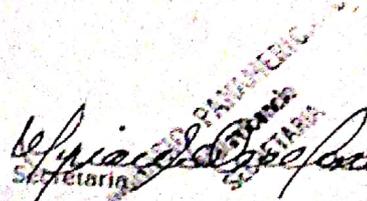
Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos, que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER EN ACADÉMICA al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación: ESTEBAN GONZALEZ

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 015 de fecha 17/08/97 que consta de 19 alumnos que comienza con el nombre de AGOSTO y se cierra con el nombre de VILLAVICENCIO firmado y sellado por ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ (Rector) y ESTER GONZALEZ GONZALEZ (Secretario)

Dada en VILLAVICENCIO a los 17 días del mes de AGOSTO de 19 97.

Firmado y Sellado


El Rector o Director
C.C. No. 3.205.958 de Villavicencio

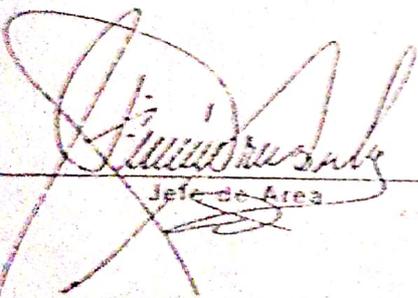

Secretaria
C.C. No. 21.230.140 de Villavicencio



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CERTIFICA

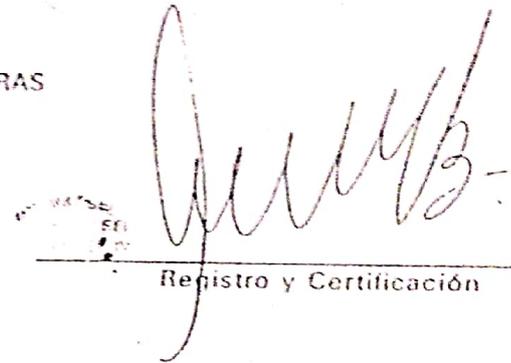
QUE
PROBO QUESADA YURY
CONTABILIDAD


Jefe de Area

Multisectorial Yopal
Centro de Formación

DURACION 110 HORAS

Yopal, 4 de abril de 1998
Ciudad y Fecha de Terminación


Registro y Certificación

98.00031 -98-07-23
No. y Fecha de Registro

CERTIFICADO DE APROBACION F6 - 138 / 10-81

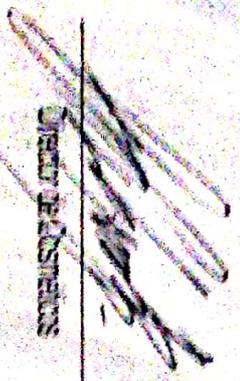
Certificado de Formación

Uso y aplicación productos **MARLIOÜ**

YURY QUEZADA

Lugar: Area Educativa

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., 23 Marzo 2015


Director de Asesorías


Ferron Capier



Min Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

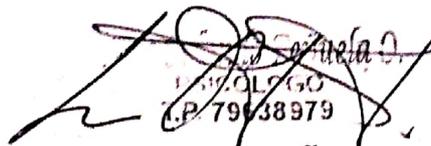
INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LA OFICINA PSICOSOCIAL DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE

La PPL QUESADA YURY con NUI 331265, recibió una (1) sesión de atención y valoración por psicosocial a lo cual se responde con lo sugerido por el CET.

Dado en Bogotá, a los veinticuatro (22) días del mes de junio del 2017.



LUIS ORLANDO PEÑUELA OSUNA
C.P. 79638979

LUIS ORLANDO PEÑUELA OSUNA
Psicólogo RM Bogotá.
T.P: 79638979

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Bogotá D.C. Central 17 de Marzo de 2017

Señor(a):

QUESADA YURY

N.I. 881265

Ubicación: PABLO I, TRAMO SEGURIDAD, CELDA 1

Teniendo en cuenta que usted fue condenada mediante providencia proferida por **JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASRE - COLOMBIA)** por el delito(s) de **TRATA DE PERSONAS-PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de Ley 85 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD

mediante Acta No.

125-007-2017

del

17/03/2017

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- 1. Valoración por psicología
- 2. Vincularse a actividades vocacionales según la fase en que se encuentra.
- 3. Vincularse al programa de preparación para la libertad.

Objetivos:

- 1. Mantener en óptimas condiciones la salud de la interna.
- 2. Generar espacios de acompañamiento e interacción individual, grupal que permita a la interna a desarrollar conocimientos básicos de la educación inicial y formal para así mismo mitigar las debilidades escolares básicas
- 3. Vinculación actividades generando estrategias laborales y/o vocacionales para evitar la reincidencia en el delito

Criterio de Éxito:

Asistencia y participación activa en las actividades recomendadas.

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/08/2018 09:00 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O REQUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 16 de Agosto de 2018

Señor(a):

QUESADA YURY

N.U 331265

Ubicación: PATIO 1, TRAMO 2B, CELDA 4

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASRE - COLOMB)** por el delito(s) de **TRATA DE PERSONAS-PROXENITISMO CON MENOR DE EDAD**

H Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD

mediante Acta No.

129-033-2018

del

14/08/2018

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- ¿ Vincularse al programa preparación para la libertad.
- ¿ continuar en actividades vocacional de acuerdo con la fase en que se encuentra.
- ¿ valoración por sanidad

Objetivos:

- ¿ Generar estrategias ocupacionales y/o vocacionales para evitar reincidencia en el delito.

Criterio de Exito :

- ¿ Se evidencia que cumple satisfactoriamente con las tareas asignadas.
- ¿ obtiene buen desempeño en la actividad vocacional asignada.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Diploma

EL IMPPEC

Instituto Nacional Permanente de Capacitación y Certificación

Certifica que

Yuri Quezada

Nº 331265

Asistió y participó con responsabilidad, compromiso y entrega en el programa PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD, llevado a cabo entre el 25 de Agosto y el 1 de Noviembre de 2017 en la modalidad de *trabajos de campo*

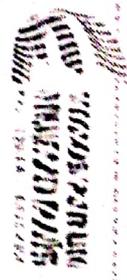
Profesora Yolba Zamora

Walter Aliz
María Hernández

Trabajador en Formación

Santiago A.
Santiago Sánchez

Trabajador Social en Formación





EL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS

CERTIFICA

Que YURY QUESADA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 33645702 de Aguazul, realizó y aprobó el curso de ELABORACIÓN DE ALIMENTOS DE PANIFICACION DE MANERA ARTESANAL EN PANADERIA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
Subdirector CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9406001924951CC33645702E.



Rad.	:	85001-60-01-172-2010-00658-00 NI. 4955
Condenado	:	YURY QUEZADA
Identificación	:	33.645.702
Delito	:	TRATA DE PERSONAS - PROXENETISMO DE MENOR DE EDAD
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	RECUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo frente a la propuesta de **PERMISO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS** respecto de la sentenciada **YURY QUEZADA**.

2.- DE LA SENTENCIA

Obra en el plenario que en sentencia del 4 de marzo de 2011, el Juzgado 2º Penal el Circuito de Yopal (Casanare) condenó a la señora **YURY QUEZADA** a la pena de 230 meses de prisión y multa de 550 smmlv, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Proxenetismo con Menor de Edad en concurso heterogéneo con Trata de Personas, no siendo favorecida con sustituto alguno, por lo que se encuentra privada de su libertad en establecimiento carcelario desde el **13 de enero de 2011**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. - REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena,



circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas Trabajo	de	Días redimir	a
18647808	07-09/2022	632		39.5	
		TOTAL		39.5 días	

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 18 de noviembre de 2022 del que se advierte que la conducta del penado fue calificada en grado de Ejemplar aunado a que las actividades fueron desarrolladas como sobresalientes, se reconocerá a la señora **YURY QUESADA** redención de pena en proporción de 39.5 días por trabajo para los meses de julio a septiembre de 2022.



3.2. DEL PERMISO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS

La Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá presentó propuesta para el beneficio administrativo de permiso de salida hasta por 72 horas, al considerar que la penada cumple con los requisitos para el mismo.

El citado beneficio que se encuentra debidamente reglamentado por la Ley 65 de 1993, que en su artículo 147 dispone:

“Art. 147. Permiso hasta de setenta y dos horas. La dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1°. Estar en la fase de mediana seguridad.
 - 2°. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
 - 3°. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
 - 4°. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la Sentencia Condenatoria.
 - 5°. Modificado Ley 504 de 1999, art 29. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
 - 6°. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 propendiendo por la adecuada regulación al otorgar dicho beneficio, fijó a través de su Artículo 1° los parámetros que deberán ser observados para evitar la desnaturalización del mismo, en donde fue dispuesto:

“Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.



Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."

Complementando las disposiciones arriba en mención, el Decreto 1542 de 1997 señala en su artículo 5°. Las facultades y deberes del Establecimiento Carcelario y Penitenciario respecto del citado beneficio, así:

"Artículo 5°. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos de setenta y dos horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente, previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

Cada director de establecimiento carcelario y penitenciario, será responsable de la recaudación de la documentación necesaria para garantizar este derecho.

Se entiende que un interno se encuentra en la fase de mediana seguridad, cuando ha superado la tercera parte de la pena impuesta, ha observado buena conducta de conformidad con el concepto que respectivamente rinda el Consejo de Evaluación.

Se entiende por requerimiento la existencia de órdenes impartidas por autoridad competente que impliquen privación de la libertad.



3.2.- DEL PERMISO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS

La Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá presentó propuesta para el beneficio administrativo de permiso de salida hasta por 72 horas, al considerar que la penada cumple con los requisitos para el mismo.

El citado beneficio que se encuentra debidamente reglamentado por la Ley 65 de 1993, que en su artículo 147 dispone:

Art. 147. Permiso hasta de setenta y dos horas. La dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1°. Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2°. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
- 3°. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4°. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la Sentencia Condenatoria.
- 5°. Modificado Ley 504 de 1999, art 29. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
- 6°. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1993 propendiendo por la adecuada regulación al otorgar dicho beneficio, fijó a través de su Artículo 1° los parámetros que deberán ser observados para evitar la desnaturalización del mismo, en donde fue dispuesto:

Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.



Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."

Complementando las disposiciones arriba en mención, el Decreto 1542 de 1997 señala en su artículo 5°. Las facultades y deberes del Establecimiento Carcelario y Penitenciario respecto del citado beneficio, así:

"Artículo 5°. Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos de setenta y dos horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente, previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

Cada director de establecimiento carcelario y penitenciario, será responsable de la recaudación de la documentación necesaria para garantizar este derecho.

Se entiende que un interno se encuentra en la fase de mediana seguridad, cuando ha superado la tercera parte de la pena impuesta y ha observado buena conducta de conformidad con el concepto que al respecto rinda el Consejo de Evaluación.

Se entiende por requerimiento la existencia de órdenes impartidos por autoridad competente que impliquen privación de la libertad.



5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

8. **Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, sin mayores consideraciones, el beneficio solicitado será negado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

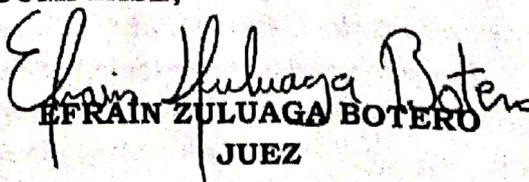
PRIMERO.- RECONOCER a la señora **YURY QUESADA** redención de pena en proporción de 39.5 días por trabajo para los meses de julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO.- IMPROBAR por expresa prohibición legal – Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 - el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas respecto de la penada **YURY QUESADA**.

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida de la penada.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Bogotá, Diciembre 12 de 2022.

Señor
JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Ciudad.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial Saludo.

Yo, YURI QUESADA , identificada con la C.C. 33.645.702 respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el acto administrativo de fecha de expedición 02 de diciembre de 2022, y fecha de notificación 06 de diciembre de 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez". Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

Fui condenada por el Juzgado 2 Penal del circuito de Yopal (Casanare) a la pena de Doscientos treinta meses (230) meses de prisión por el delito de Trata de Personas, me encuentro privada de la libertad desde el día 13 de enero de 2011, desde el comienzo de mi proceso expresé a todas las instancias que **nunca** tuve una Defensa Técnica Eficiente, que corrigiera la imputación de cargos, ya que todo lo que me imputaron, no está de acuerdo a la realidad , los seguimientos y demás pruebas que se tenían más el allanamiento así lo demuestran, pero desafortunadamente yo también fui engañada en mi buena fe, nunca retuve a nadie contra su libertad, o induje a nadie a hacer algo que no pensara hacer bajo su voluntad, pero todo pasó y la única perjudicada fue mi Familia y Yo , el tiempo pasó y ya llevo FÍSICOS 143 MESES MÁS REDENCIONES, durante el proceso llevé a cabo solicitudes tales como tutelas, impugnaciones, (se adjuntan). Vengo tratado de pedir ayuda desde al año 2012 pero no tuve la oportunidad de acudir en otro recurso.

Así las cosas desde que llegué a la Reclusión hasta el día de hoy, he llevado un proceso de resocialización a conciencia, mostrando, un buen desarrollo intracarcelario, sin reporte de incidentes disciplinarios; y, además, desempeñándome en programas de trabajo y estudio, tales como talleres (pelucheria), he participado en ferias, y demás exposiciones realizadas por la reclusión, fui derechos humanos en todas las cárceles porque tengo don de gentes, he sido Panadera, Ranchera y ahora me desempeño como Recuperadora Ambiental, es más de trabajo y muy duro por cierto, como su merced lo puede verificar, con 8 horas a la semana y trabajo de domingo a domingo, limpio cloacas, tejados, sifones, alcantarillas tapadas de mi patio, lavado de baños, manejo de residuos, señorita no es un trabajo ni fácil ni agradable dada la cantidad de compañeras en cada patio, pero cada día lo hago con ahínco, porque es mi deseo volver al seno de mi hogar con mi Familia, Mi Hija, Mis Nietos.

Es mi deseo poder retornar a mi hogar, junto a mi que tiene 23 años y mis dos nietos de 4 años y otra de 6 años, que no conozco y me es privado de verlos crecer verlos reír, llorar y demás porque no los he podido ver, he visto fallecer a mis seres queridos, mi madre falleció y no he podido despedirme de ella como sagradamente debía hacerse, llegué siendo una mujer relativamente joven y he pasado los mejores años de mi vida y de ellos aquí, mi familia ha sido la mayor víctima en todo esto, me lleve por delante a los seres que más amo, pero hago mi trabajo y resocialización porque es mi objetivo día a día, afirmar que mi comportamiento, mientras purgo mi sanción, es ejemplar; razón por la que, estimo no necesaria la culminación del cumplimiento de la pena en establecimiento de reclusión, sumado a que convergen los requisitos necesarios para beneficios tales como 38G, Libertad Condicional y Permiso Administrativo de 72 horas.

En este momento me encuentro en fase Confianza, he cumplido con más del setenta por ciento de mi pena (70%), cumplo con requisitos de seguridad y confianza que se pueden corroborar con mi Cartilla Biográfica, los conceptos favorables expedidos por las directivas de la reclusión, las actividades que apoyo, lidero y llevo a cabo en la misma, los actos de mejoramiento personal que he llevado a cabo durante todo este tiempo hacen que su merced pueda tener una visión diferente de la mujer que ingreso a la que es hoy en día llena de esperanza de amor, respeto, comprensión.

Se que puedo ser un ejemplo de superación para otras personas, tengo un proyecto de vida claro, montar una fundación de segunda oportunidad, darles trabajo y testimonios de vida, enseñar lo que yo aprendí aquí y mostrarles que uno si puede vivir honradamente con tranquilidad, he mi error y mi conducta, pero del mismo modo también he hecho todo tipo de actividades que den o no redención, hacen de mi una mejor persona, aprendí que puedo ser un líder innato, positivo y es lo que trato de hacer con las demás PPL, he llegado al final del proceso de resocialización (fase confianza), me mantengo en el, día a día, y creo que podría tener una oportunidad de reintegrarme poco a poco, paulatinamente a la sociedad, y es mi idea lograr volver. Señorita impóngame la medida que usted considere necesaria, le puedo demostrar que soy otra.

PRETENSIONES

- **Solicitar a la Reclusión que expida todos los cursos, certificados, y certificados de fase, actividades donde demuestre mi desempeño desde la llegada hasta la fecha.**
- **Estudiar mi descuento y los resultados del mismo con el objetivo de lograr que ya que mi delito está bajo la Ley 1098 de 2006, sea estudiado el otorgamiento del beneficio con el cumplimiento del 70% la pena, para lograr el beneficio administrativo de 72 horas,.**
- **Me sea estudiada y/o aprobada la prisión domiciliaria en mi lugar de arraigo (YOPAL), con las medidas de seguridad que su merced considere necesarias (aparato electrónico), con el fin de demostrar que no soy un peligro para la sociedad y que es mi deseo mostrarle a mi familia a Dios y a su merced que he cambiado y mejorado.**

Solicito de manera respetuosa:

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1. Órdenes de estudio y trabajo desde mi llegada.**
- 2. Fases y soportes de mis cursos y órdenes.**
- 3. Tutela solicitada en el año 2012 en la cuál se pide la revisión y correcta imputación de cargos.**

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

**RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR.
PATIO 3 CELDA 1 TRAMO 2**

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

**YURY QUESADA
33.645.702**